

ras cuya superación será condición necesaria para acceder al curso inmediato; la correspondiente calificación podrá ser lograda en los exámenes normales de fin de curso o en un segundo examen a celebrar con anterioridad a la iniciación del nuevo curso escolar.

En cuanto a las restantes, los alumnos que al finalizar el curso no hayan superado una o más de ellas serán juzgados por la Junta Facultativa de la Academia, la cual, examinados los expedientes escolares, determinará si deben repetir curso, si se les da opción a un nuevo examen o si pasan al curso siguiente, durante el cual deberán superar las asignaturas pendientes.

Los alumnos de los distintos cursos que abarca la Enseñanza Superior Militar podrán repetir cada uno de ellos una sola vez, incorporándose en cada caso a la promoción siguiente.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

En las convocatorias que tengan lugar durante los tres años siguientes a la entrada en vigor de esta Orden, el límite de edad para los que tengan reconocido el derecho a los beneficios que se señalan en el Decreto 3057/1964, de 24 de septiembre, ampliado por la Ley 15/1970, de 4 de agosto, y por el Decreto 2834/1971, de 18 de noviembre, será no haber cumplido veintitrés años el día 31 de diciembre del año en que se terminen las pruebas de ingreso, determinadas en la convocatoria correspondiente.

#### DISPOSICIONES FINALES

Antes del día 1 de julio se publicará la convocatoria para ingreso en el Centro de Selección de la Academia General del Aire.

A los aspirantes que a ella acudan, si hubieran tomado parte en la publicada por Orden ministerial número 434/1973, de 9 de febrero de 1973, («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 21), se les reconocerá la aptitud obtenida en las pruebas de reconocimiento médico y aptitud física a que se refiere el artículo 12 de la citada convocatoria, siempre que reúnan las condiciones generales señaladas en el punto 5 del artículo 2.º de la presente Orden.

Los aspirantes admitidos seguirán el curso de selección correspondiente que servirá para la designación de los Caballeros Cadetes que constituirán la XXX Promoción de la Academia General del Aire para la formación de Tenientes del Arma de Aviación (Servicio en Vuelo y Servicio en Tierra) y del Cuerpo de Intendencia.

Tanto esta convocatoria como las siguientes se regirán por las disposiciones que por esta Orden se establecen.

Madrid, 25 de junio de 1973.

SALVADOR

## MINISTERIO DE COMERCIO

*Decreto 1363/1973, de 7 de junio, por el que se suspende por tres meses la aplicación de derechos arancelarios a la importación de alcohol etílico de síntesis, del de remolacha o de caña azucarera y del alcohol destilado de vino.*

Con el fin de evitar posibles situaciones de desabastecimiento de alcohol etílico, fueron suspendidos los derechos arancelarios a la importación de alcohol etílico de síntesis por Decreto mil quinientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y dos, que ha venido prorrogándose sin solución de continuidad por sucesivos Decretos, siendo el último el seiscientos cuarenta y siete/mil novecientos setenta y tres. Durante la vigencia de la suspensión, ésta fue ampliada por Decreto tres mil quinientos cincuenta y tres/mil novecientos setenta y dos para el alcohol procedente de melazas de remolacha o de caña azucareras, y por Decreto setecientos veintitrés/mil novecientos setenta y tres, fueron también suspendidos los derechos a la importación del alcohol destilado de vino.

Por subsistir las circunstancias que motivaron dichas suspensiones de derechos es aconsejable mantener sus efectos durante un nuevo período trimestral, haciendo uso a tal efecto de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo único.—En el período comprendido entre los días diecinueve de junio y dieciocho de septiembre, ambos inclusive, del presente año, queda suspendida totalmente la aplicación de los derechos establecidos a la importación del alcohol etílico de síntesis y del procedente de melazas de remolacha o de caña azucareras, clasificados en la partida veintidós punto cero ocho A del Arancel de Aduanas, así como los que gravan la importación del alcohol destilado de vino, clasificado en la partida veintidós punto cero ocho B del mismo Arancel.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*ORDEN de 28 de junio de 1973 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. arancelaria	Ptas. Trm. neta
<b>Pescados y mariscos:</b>		
Pescado congelado, excepto lenguado .....	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado .....	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas .....	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados .....	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados .....	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas .....	Ex. 03.03 B-5	10
<b>Legumbres y cereales:</b>		
Garbanzos .....	07.05 B-1	10
Alubias .....	07.05 B-2	10
Lentejas .....	07.05 B-3	19
Maíz .....	10.05 B	10
Alpiste .....	10.07 A	10
Sorgo .....	10.07 B-2	10
Mijo .....	Ex. 10.07 C	10
<b>Semillas oleaginosas:</b>		
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	10
Semilla de girasol .....	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de cártamo .....	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de colza .....	Ex. 12.01 B-9	2.500
<b>Aceites vegetales:</b>		
Aceite crudo de cacahuete .....	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de colza .....	Ex. 15.07 A-2-a-4	4.500
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de girasol .....	15.07 A-2-a-7	4.500
Aceite refinado de cacahuete .....	15.07 A-2-b-2	1.500
Aceite refinado de colza .....	Ex. 15.07 A-2-b-2	6.000
Aceite refinado de algodón .....	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de girasol .....	15.07 A-2-b-7	6.000
Aceite crudo de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	6.000
<b>Alimentos para animales:</b>		
Harina de pescado .....	23.01 B	10

Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos	Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos
Quesos y requesones:			nota 1 de la partida arancelaria en porciones o lonchas:		
Quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco, una maduración mínima de tres meses y que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria:			— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-a	100
— En ruedas normalizadas con valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 10.030 pesetas e inferior a 11.300 .....	04.04 A-1-a-1	100	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 .....	04.04 D-1-b	100
— En ruedas normalizadas con valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-1-a-2	100	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-c	100
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 11.000 pesetas e inferior a 12.250 .....	04.04 A-1-b-1	100	Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 de la partida arancelaria, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso:		
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos .....	04.04 A-1-b-2	100	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto inferior o igual al 48 por 100 .....	04.04 D-2-a	100
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF por 100 kilogramos igual o superior a 11.640 pesetas e inferior a 12.880 .....	04.04 A-1-c-1	100	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100 .....	04.04 D-2-b	100
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF igual o superior a 12.880 .....	04.04 A-1-c-2	100	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100 .....	04.04 D-2-c	100
Los demás quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell .....	04.04 A-2	6.688	Los demás quesos fundidos.	04.04 D-3	13.902
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria .....	04.04 B	1	Requesón .....	04.04 E	100
Quesos de pasta azul, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 de la partida arancelaria:			Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 de la partida arancelaria .....	04.04 F	100
— Roquefort .....	04.04 C-1	1	Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Floresardo, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria .....	04.04 G-1-a-1	1
— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Sain-gorlon, Edelplizkäse, Bleufor, Bleu du Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel .....	04.04 C-2	1	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad .....	04.04 G-1-a-2	8.117
Los demás quesos de pasta azul .....	04.04 C-3	4.808	Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria .....	04.04 G-1-b-1	100
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, que cumplan las condiciones establecidas por la			Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria .....	04.04 G-1-b-2	1
			Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St.		

Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos
Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria .....	04.04 G-1-b-3	100
Quesos Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochom, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria .....	04.04 G-1-b-4	1
Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad .....	04.04 G-1-b-5	11.067
Quesos con el 40 por 100 o menos en materia grasa y más del 72 por 100 de humedad:		
— En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria .....	04.04 G-1-c-1	100
— En envases de más de 500 gramos de contenido neto .....	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás quesos .....	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 5 del próximo mes de julio.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1973.

COTORRUELO SENDAGORTA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

DECRETO 1384/1973, de 28 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

La Ley quince/mil novecientos setenta y tres, de once de junio, por la que se crea el Ministerio de Planificación del Desarrollo, establece que el Gobierno dispondrá por Decreto, a propuesta del titular del Departamento y previos los trámites que señale la Ley de Procedimiento Administrativo, las medidas necesarias para la organización administrativa del mismo.

La estructura básica del Ministerio ha de responder a las vertientes primordiales de su cometido, siendo necesario que su organización refleje las necesidades funcionales más sobresalientes, sin perjuicio de la unidad fundamental de la planificación del desarrollo.

En este sentido son de señalar, en primer término, los aspectos económicos, sociales y territoriales de la planificación del desarrollo, en cuya virtud tres de los centros directivos que se crean se relacionan estrictamente con cada uno de aqué-

llos, quedando las distintas cuestiones sectoriales subsumidas en los respectivos aspectos funcionales básicos.

De otro lado, las necesidades de ejecución y vigilancia técnica del cumplimiento de los Planos—íntimamente ligadas entre sí—deben ser atendidas en un doble aspecto: por un Centro directivo específicamente dedicado a una actividad con tal fin y por un Organo colegiado—la Comisión de Vigilancia del Plan—que permita la continua relación entre los distintos Departamentos ministeriales en función de los Planes de Desarrollo.

A su vez, las tareas planificadoras necesitan la participación más amplia de todos los sectores de la comunidad nacional. Por ello se prevé la existencia de Comisiones especiales, en las que aquéllos se integren a los efectos de una colaboración continua, prosiguiendo en la línea ya iniciada a través de las Comisiones y Ponencias hoy existentes.

Con la finalidad de acercar la obra del Departamento a todos los lugares del territorio nacional, se crean unas Delegaciones, que habrán de proyectar la actuación del Ministerio en su respectiva esfera territorial, recogiendo y transmitiendo a aquél las iniciativas y las legítimas aspiraciones de las distintas zonas en orden al desarrollo económico y social.

En los tiempos actuales difícilmente puede concibirse una tarea de la envergadura de la planificación sin crear paralelamente instrumentos de estudio y formación que hagan posible y perfeccionen la labor de conjunto. De ahí nace la conveniencia de crear un Instituto de Estudios de Planificación, cuya misión permanente sea la de llevar a cabo una labor investigadora, así como para la formación de expertos, bien directamente, bien utilizando las experiencias y posibilidades de otros centros o instituciones.

El alcance de las misiones confiadas al nuevo Departamento aconseja la incorporación al mismo de Organismos tales como la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, de probada eficacia técnica en sus respectivos cometidos, lo que contribuirá sin duda a una mayor perfección en los trabajos de planificación.

Por último, se estima absolutamente necesario que la obra fundamental del Departamento, el Plan, sea regulada previamente a su elaboración, tanto en lo que toca al procedimiento para su preparación como en lo referente a sus fines y a su contenido. Por ello, se establece el propósito de presentar a las Cortes el oportuno Proyecto de Ley en el que se determinen estos aspectos.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo y en uso de la autorización concedida al Gobierno por la Disposición final primera de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de Planificación del Desarrollo, con informe del Ministerio de Hacienda y aprobación de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Al Ministerio de Planificación del Desarrollo le compete, dentro de las directrices determinadas por el Gobierno de la Nación, preparar e impulsar los Planes de Desarrollo Económico y Social, así como vigilar su ejecución.

La realización de tales competencias se inspirará en el establecimiento de propósitos y objetivos nacionales y de un orden de prioridades consecuente con ello, y en la necesaria colaboración con los distintos Departamentos de la Administración.

De igual manera se verificará el principio de participación a través de las Comisiones del Plan, de las que formarán parte representantes de las estructuras de la comunidad nacional.

Podrá proponer la incorporación de funcionarios de los Cuerpos de la Administración del Estado y de los Organismos autónomos.

Artículo segundo.—El Ministerio de Planificación del Desarrollo, bajo la superior dirección del titular del Departamento, se estructurará en los siguientes órganos:

- Uno. Subsecretaría.
- Dos. Secretaría General Técnica.
- Tres. Dirección General de Planificación Económica.
- Cuatro. Dirección General de Planificación Social.
- Cinco. Dirección General de Planificación Territorial.
- Seis. Dirección General de Vigilancia del Plan.
- Siete. Dirección General del Instituto Nacional de Estadística.